

PODER JUDICIAL FEDERAL

1. Alberdi: Elementos del Derecho público provincial argentino, cap. 1: “Para que las leyes nacionales sean interpretadas imparcialmente, se necesitan jueces del mismo carácter delegados de toda la Nación, no de una provincia; nombrados y costeados por toda la República, y responsables, según sus leyes, ante sus autoridades. De aquí la necesidad de una jurisdicción o competencia nacional fuera de la jurisdicción y competencia de provincia... Siempre que trate de saber si una ley del Congreso o un decreto del poder ejecutivo nacional son constitucionales o no, con ocasión de algún hecho contencioso que motive su aplicación, será una judicatura de carácter nacional quien lo decida.”

2. Julio Irazusta, *Ensayos históricos* (1952): “la justicia federal salió de los procesos criminales que las provincias encomendaron al gobernador de Buenos Aires, en su calidad de encargado de las relaciones exteriores de la Confederación, en los casos en que el carácter de la víctima indicaran la conveniencia de la jurisdicción extraprovincial”.

3. Proyecto de ley de Organización de la justicia federal comisión de legislación del Senado, 25/9/1862: “De los tres altos poderes que la constitución reconoce, el legislativo y el ejecutivo son fácilmente organizables, porque en cuanto a ellos, hace largísimo tiempo que el país posee principios y prácticas; más en cuanto al judicial, y mucho más en un sistema federativo de gobierno sucede todo lo contrario. No hay a su respecto prácticas de ningún: género, no hay principios que la generalidad conozca, no hay doctrinas recibidas, no hay antecedentes. Todo es preciso irlo creando a medida que este poder se vaya estableciendo.

"Que para esto sólo un modelo encontramos en la historia judicial de las naciones: el de los E.U. Mas la imitación de ese modelo tiene para nosotros bien serios inconvenientes, nacidos de que nuestra Constitución copió literal e irreflexivamente esta parte de la de E.U. que tiene mucho de inaplicable a la R.A. [...] la Comisión, después de excogitar otros arbitrios, al fin se decidió a proponer la creación de la Corte Suprema, y de los juzgados seccionales, suspendiendo por ahora la de las cortes o tribunales de distrito...”

4. Memoria presentada al Congreso, por el ministro Eduardo Costa, 6/6/1864: “por primera vez se encuentra cumplida en todas sus partes la Constitución que nos rige, hallándose en el pleno ejercicio de sus importantes funciones los tres altos poderes en que el pueblo ha delegado su soberanía... Sólo la experiencia demostrará, si las leyes que sancionasteis sobre esta materia, son bastantes a llenar los grandes objetivos que al dictarlas se tuvieron en vista, o si adolezcan de algunos vacíos, que sea necesario llenar...”

5. Ídem 1/5/1866: “Jamás se recomendará bastante a los jueces federales, guarden tal circunspección y reserva en su manera de proceder que aleje hasta la sospecha de que puedan participar de las opiniones en que por lo general, y por la naturaleza misma de las cosas, está dividida toda sociedad en un pueblo libre... Más de una vez algunos gobiernos de provincia han ocurrido al gobierno general quejándose de los procedimientos de los jueces federales, que reputaban abusivos. Olvidando que la independencia que la Constitución garante a los poderes públicos, inhibe al poder ejecutivo de toda intervención en materias judiciales. Es a la Cortes Suprema de Justicia a la que deben ellos ocurrir, y felizmente la alta posición de este supremo tribunal, la respetabilidad e ilustración de los magistrados que lo componen les ofrece las garantías posibles de que la solución diere a sus gestiones será la expresión de la justicia...”